HABEAS CORPUS: "HABEAS CORPUS PREVENTIVO INERPUESTO POR SELVA ELIZABETH PORTILLO RODAS POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DEL ABG. EDGAR OSVALDO GONZÁLEZ PRIETO EN LA CAUSA SELVA ELIZABETH PORTILLO RODAS S/ HABEAS CORPUS PREVENTIVO. N°: 23/2024".-

ACUERDO Y SENTENCIA

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excelentísimos Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia –Sala Penal - **DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, DRA. MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS** y **DR. MANUEL RAMÍREZ CANDIA** se trajo el expediente caratulado: "HABEAS CORPUS PREVENTIVO INERPUESTO POR SELVA ELIZABETH PORTILO RODAS POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DEL ABG. EDGAR OSVALDO GONZÁLEZ PRIETO EN LA CAUSA: SELVA ELIZABETH PORTILLO RODAS S/ HABEAS CORPUS PREVENTIVO", a fin de resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la Sra. Selva Elizabeth Portillo Rodas, por derecho propio, bajo patrocinio del Abg. Edgar Osvaldo González Prieto contra el **Acuerdo y Sentencia N° 140 de fecha 10 de mayo de 2024**, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.-

Previo el estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear las siguientes; -

CUESTIONES:

1) ¿Es admisible el Recurso de Reposición interpuesto?.-
2) En su caso, ¿resulta procedente?-

A los efectos de establecer el orden de votación se realizó el sorteo de ley que arrojó el siguiente resultado: **DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, DRA. MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS y DR. MANUEL DEJESUS RAMÍREZ CANDIA.**-

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, el Ministro de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, **DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA**, dijo: En primer término, corresponde expedirnos sobre la admisibilidad o no del Recurso de Reposición interpuesto, en consecuencia, procederemos al estudio de los requisitos formales. –

Por **Acuerdo y Sentencia N° 140 de fecha 10 de mayo de 2024**, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia se resolvió: "**1) RECHAZAR** el HABEAS CORPUS PREVENTIVO presentado por la Sra. SELVA ELIZABETH PORTILLO RODAS, por derecho propio, bajo patrocinio del Abg. Edgar González, por los

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

fundamentos señalados en el exordio de la presente resolución. 2) ANOTAR, registrar y notificar". -

La Sra. Selva Elizabeth Portillo Rodas, por derecho propio, bajo patrocinio del Abg. Edgar Osvaldo González Prieto, interpuso Recurso Reposición contra el Acuerdo y Sentencia N° 140 de fecha 10 de mayo de 2024, dictada por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se resolvió Rechazar el Habeas Corpus Preventivo. -

Es importante recordar que la **Ley 1500/99 "Que reglamenta la Garantía Constitucional del Hábeas Corpus"**, en el **art. 14** establece: "**Recursos.** Acción de inconstitucionalidad. En el procedimiento de Habeas Corpus: a) todos los recursos se interpondrán y fundarán en un mismo escrito; caso contrario se tendrán por no interpuestos. b) cabrá el recurso de aclaratoria, el cual será interpuesto hasta el día siguiente de notificada la sentencia definitiva. La interposición del recurso de aclaratoria no interrumpirá los plazos, sean legales o judiciales. c) no tendrá efecto suspensivo la acción de inconstitucionalidad que se promueva contra sentencias definitivas que concedan el hábeas corpus. d) la sentencia definitiva que dicte la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia será inapelable. e) la sentencia definitiva que dicte un juez de primera instancia será apelable sin efecto suspensivo dentro del tercero día de su notificación. El Tribunal que corresponda al fuero de dicho juez de primera instancia, dictará sentencia en el plazo de tres días".-

El art. 17 de la Ley N° 609/95 "Que Organiza la Corte Suprema de Justicia", dispone: "**Irrecurribilidad de las resoluciones.** Las resoluciones de las salas o del pleno de la Corte solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, **tratándose de providencia de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición.** No se admite impugnación de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad".-

Así tenemos entonces que el art. 14 de la Ley 1500/99, transcripto más arriba establece los recursos previstos en el procedimiento del Habeas Corpus, no previéndose entre los mismos el Recurso de Reposición, y el art. 17 de la Ley N° 609/95 dispone que las resoluciones dictadas por las salas o el pleno de la Corte solamente son recurribles mediante el Recurso de Aclaratoria, que el Recurso de Reposición solo procede contra las providencias de mero trámite y las regulaciones de honorarios originados en esta instancia, no admitiéndose impugnación de ningún género, ni las fundadas incluso en inconstitucionalidad.-

En el presente caso, la Sra. Selva Elizabeth Portillo Rodas, por derecho propio, bajo patrocinio del Abg. Edgar Osvaldo González Prieto, interpuso Recurso de Reposición contra el Acuerdo y Sentencia N° 140 de fecha 10 de mayo de 2024, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se resolvió rechazar el Habeas Corpus Preventivo, por lo que se tiene que la resolución recurrida mediante el referido medio recursivo no es una providencia de mero trámite ni una resolución de regulación de honorarios originada en esta instancia, circunstancia que acarrea indefectiblemente la inadmisibilidad del recurso interpuesto.-

Consecuentemente, en mérito a los argumentos esgrimidos, corresponde declarar inadmisible el Recurso de Reposición interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia N° 140 de fecha 10 de mayo de 2024, dictada por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por improcedente, resultando ya así inoficioso el análisis de los demás

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

requisitos de admisibilidad, y, por tanto, no corresponde el estudio del fondo de la cuestión planteada. **ES MI VOTO.** –

A su turno la ministra María Carolina Llanes manifiesta que: se adhiere al voto del ministro Luis María Benítez, por los mismos fundamentos. –

A su turno el Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia dijo: Me adhiero al voto del Ministro Preopinante Luís María Benítez Riera, en el sentido de declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Reposición planteado, por compartir los mismos fundamentos. **Es mi voto.** -

Con lo que se dio por terminado el acto firmando S.S.E.E., quedando acordado el Acuerdo y Sentencia que inmediatamente sigue: -

ACUERDO Y SENTENCIA

VISTO: Los méritos del acuerdo que antecede, la; -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

1) DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Reposición interpuesto por la Sra. Selva Elizabeth Portillo Rodas, por derecho propio, bajo patrocinio del Abg. Edgar Osvaldo González Prieto contra el Acuerdo y Sentencia N° 140 de fecha 10 de mayo de 2024, dictada por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -

2) ANOTAR, registrar y notificar. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 13 de junio de 2024
con Nro. AyS: 170 D.